



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por la que se modifica la autorización administrativa (autorización administrativa previa) del parque eólico «Valdesantos» y sus instalaciones eléctricas asociadas en el término municipal de Estépar (Burgos) promovido por Peache Energías Renovables, S.A. Expediente: PE/BU/056/2002.

Antecedentes de hecho. –

1. – Mediante resolución de 18 de junio de 2007 se otorga autorización administrativa (autorización administrativa previa) al parque eólico «Valdesantos» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Estépar, Cobia, Rabé de las Calzadas y Frandovínez en la provincia de Burgos a favor de Peache Energías Renovables, S.A. publicada con fechas 27 de septiembre y 16 de octubre de 2007 en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia respectivamente.

2. – Con fecha 11 de febrero de 2019 y subsanaciones posteriores la empresa solicita modificación de las características del proyecto autorizado debido a la evolución tecnológica y para un mejor aprovechamiento. El cambio consiste en modificar el modelo de aerogenerador. reducir la potencia y el número de aerogeneradores a 3 Siemens Gamesa de 4,5 MW de potencia unitaria con altura de 107,5 metros de altura y diámetro de rotor de 145 metros.

3. – El Servicio Territorial de Economía de Burgos, con fecha 27 de marzo de 2019 solicita Informes al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Servicio Territorial de Cultura sobre la adaptación a la Declaración de Impacto Ambiental de las modificaciones planteadas.

Con fecha 2 de abril de 2019 se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente en el que indica expresamente que en principio que no es necesario que la modificación solicitada sea sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada, siendo suficiente una resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León que preste conformidad a los cambios proyectados. Se indica, no obstante, que dado que el modificado va a ser objeto de información pública por modificación de autorización administrativa, y en previsión de que pudiera suscitarse alguna cuestión de carácter medioambiental o de patrimonio cultural, se considera oportuno solicitar la citada resolución una vez concluido el periodo de información pública. Con fecha 5 de abril de 2019 se recibe informe del Servicio Territorial de Cultura en el que manifiesta que debe obtenerse autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos.

4. – Con fecha 2 de mayo de 2019 la empresa promotora presenta proyecto básico para la modificación de autorización administrativa previa.



5. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa, habiéndose publicado con fechas 21 y 24 de junio de 2019 en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia. Se envió para su publicación en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León.

6. – Por parte del Servicio Territorial de Economía de Burgos se remiten separatas del anteproyecto de parque eólico «Valdesantos» a Red Eléctrica de España, Servicio Territorial de Cultura, Sección de Minas del Servicio Territorial, Confederación Hidrográfica del Duero. Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Iberdrola Distribución, Diputación Provincial de Burgos y Ayuntamiento de Estépar, para que emitan informe.

El Ayuntamiento de Estépar emite informes urbanísticos. El Servicio Territorial de Cultura contesta que deberá obtenerse autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. La Sección de Minas informa finalmente de no afección a derechos mineros en explotación. La Diputación Provincial de Burgos informa favorablemente. Iberdrola distribución y Red Eléctrica de España emiten condicionados técnicos. La Confederación Hidrográfica del Duero indica que deberá obtenerse autorización y la Agencia Estatal de Seguridad Aérea no contesta a los requerimientos de informe. La empresa acepta todos los condicionados y presenta autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

7. – Durante el periodo de información pública se presentan alegaciones por parte de D. Emerenciano Orive Poza y Retevisión.

La alegación de D. Emerenciano Orive se refiere a la afección a parcelas de su propiedad por la línea de evacuación con las que no está de acuerdo. Y solicita sea modificado el trazado para no generar servidumbre sobre ellas y no crear afección medioambiental en el arroyo existente. La empresa contesta que toma nota de las titularidades, que el diseño del trazado es óptimo, pero que no obstante en la elaboración del proyecto de ejecución se compromete a valorar la posibilidad de analizar con detalle lo indicado por el alegante. Y que en cuanto a las afecciones ambientales al arroyo, que junto al proyecto de ejecución se elabora una separata detallada para la Confederación Hidrográfica del Duero con posibles afecciones a cauces.

Retevisión no manifiesta oposición siempre y cuando se mantengan las coordenadas de los aerogeneradores, y que si se produce alguna interferencia en la señal de televisión la empresa lo solvente. La empresa contesta que es su voluntad estudiar alternativas si se produjera afección relevante, aunque indica que no parece probable.



8. – Con fecha 26 de noviembre de 2019 se recibe resolución de 20 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos en la que comunica que presta su conformidad a la modificación de las características del proyecto del parque eólico «Valdesantos».

9. – Con fecha 19 de marzo de 2020 la empresa presenta informe favorable de acceso y conexión para 13,5 MW del parque eólico «Valdesantos», emitido por Red Eléctrica de España.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El jefe del Servicio Territorial antes Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. – Considerando que las afecciones detalladas a parcelas no son objeto de este procedimiento y que la empresa deberá obtener la autorizaciones pertinentes de todos los organismos que puedan verse afectados, incluida la Confederación Hidrográfica del Duero.

Por todo lo anteriormente expuesto, considerando que la modificación propuesta cuenta con la resolución favorable de la Delegación Territorial, no existe ninguna razón por la que no se deba autorizar a la empresa promotora dicho cambio, y por ello, vista la legislación de general y particular aplicación y vista la propuesta de fecha 27 de abril de 2020.

Resuelvo. –

Aprobar la modificación de la autorización administrativa previa del parque eólico «Valdesantos», contemplado en el título de esta resolución, consistente en:



– 3 aerogeneradores Siemens Gamesa de 4,5 MW de potencia unitaria con altura de 107,5 metros de altura y diámetro de rotor de 145 metros, ubicados en el término municipal de Estépar. Potencia total a instalar, 13,5 MW.

– Red de media tensión subterránea que transcurre por el término municipal de Estépar, con llegada a la subestación transformadora Villagutiérrez (IBD). situada en el término municipal de Estépar, común para los parques eólicos «La Huesa», «Valdesantos» y «Orbaneja», con un transformador de potencia específico de 25 MVA para el parque eólico «Valdesantos», aparellaje y sistemas de protección y medida en el edificio de control común.

– De aquí parte una línea de 132 kV (objeto de otro proyecto), común para los parques «La Huesa», «Valdesantos» y «Orbaneja», «Valdelugo» y «Perdiguera », con llegada a la subestación «Cuatro Picones».

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las contenidas en la resolución de 8 de junio de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico «Valdesantos», publicada en BOCyL de fecha 20 de junio de 2007, que se incorpora íntegramente a la presente resolución y en la resolución de 20 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos por la que se presta conformidad a la modificación de las características del proyecto.

2.^a – A los efectos del art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y art. 12.4 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre el plazo máximo para la solicitud de la aprobación de proyecto de ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la modificación de la autorización administrativa previa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución.

3.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

4.^a – La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el procedimiento de Operación 12.3 «Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas» regulado mediante resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e Instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O. 9»; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de



maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Se mantienen el resto de características y condicionados de la resolución de autorización administrativa del parque eólico «Valdesantos», de fecha 18 de junio de 2007, no modificadas por la presente resolución.

La resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los arts. 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El cómputo del plazo para interponer recurso en vía administrativa teniendo en cuenta la D.T. 3.ª.2 del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, o desde el día hábil siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente, según proceda, si fuese posterior a la finalización del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

En Burgos, a 28 de abril de 2020.

El jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández